



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, argumentando que no cuenta con apoderado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 18 de abril de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Jerson Ruiz Sinisterra y Otros  
Demandado: Salud Arellano Cedeño  
Radicación: 761093105003- 2021-00162-00

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 214**

Buenaventura (V), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial, se observa que a índice 54 del expediente electrónico reposa solicitud de aplazamiento de la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS programada para el 18 de abril de 2024 a las 9:30 a.m., argumentando que no cuenta con abogado al no tener el paz y salvo del anterior apoderado; el Despacho dio respuesta al mismo negando la solicitud de aplazamiento.

Lo anterior por cuanto la anterior audiencia programada para el día 13 de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. no se pudo llevar a cabo por cuanto la parte demandada acudió sin apoderado, exhibiendo documentación de terminación del poder, mismos que fueron aportados y que reposan en el expediente a índice 47.

Ante dicha situación, el Despacho profirió el Auto de Sustanciación No. 030 del 24 de enero de 2024, revocando el poder otorgado al abogado WILSON JAMES BURBANO GARCES y reprogramó para el 18 de abril de 2024 la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

Sin embargo, al llegar la fecha programada el Despacho conforme los argumentos esbozados, accederá por **ULTIMA VEZ** a la reprogramación en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, toda vez que al tratarse de un proceso ordinario de primera instancia, se requiere que las partes actúen con la debida representación, salvaguardándose el derecho de postulación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 73 del CGP.

Y teniendo en cuenta que en el numeral tercero del Auto No. 30 del 24 de enero de 2024, se requirió a la señora NANCY ALVAREZ ARELLANO en calidad de apoyo, para que designe un apoderado judicial para la defensa de los derechos de la demandada SALUD ARELLANO, recibiendo vía correo electrónico dos requerimientos previos a la programación de la audiencia, se hace necesario citar lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, que se señala que son deberes de las partes y sus apoderados: "3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. (...) 6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. 7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias."

De otra parte, las razones expuestas referente a la ausencia de paz y salvo del anterior apoderado, no es justificación u obstáculo para constituir un nuevo poder, más aun, cuando en el numeral primero del auto visible a índice 49, se le revocó el poder al anterior abogado.

En consecuencia, se procederá a reprogramar la audiencia que consagra el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advirtiéndoles, que en caso de obstaculización de cualquier diligencia, el juzgador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP, podrá acudir a los poderes correccionales.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR por ÚLTIMA VEZ** la audiencia que consagra el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SEÑALANDO** el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2024, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: INFORMAR** a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 025

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: abril 22/2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a45436e15111fe10763ce68c01695c9fa0ad25ce2960a87be25b0ec27f5c9b**

Documento generado en 19/04/2024 04:24:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**